SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISR	Están exentos del impuesto: 1. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas formadas con capitales mixtos, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.	Artículo 8, numeral 1, Decreto 10-2012	Instituciones gubernamentales (Empresas estatales)	Rentas de los organismos y entidades del Estado	GT
ISR	La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse...	Artículo 100, Constitución Política de la República de Guatemala	IGSS	Rentas de los organismos y entidades del Estado	GT
ISR	Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas formadas con capitales mixtos, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.	Artículo 8, numeral 1, Decreto 10-2012	Instituciones gubernamentales (Empresas estatales)	Rentas de los organismos y entidades del Estado	GT
ISR	Las **universidades** legalmente autorizadas para funcionar en el país, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.	Artículo 8, numeral 2, Decreto 10-2012	Universidades	Rentas de las universidades	GT
ISR	Los **centros educativos privados**, como centros de cultura, exclusivamente en las rentas derivadas de: matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen, por los cursos que tengan autorizados por la autoridad competente.	Artículo 8, numeral 3, Decreto 10-2012	Centros Educativos	Rentas de los centros educativos privados	GT
ISR	Las **herencias, legados y donaciones** por causa de muerte, gravados por el Decreto Número 431 del Congreso de la República "Ley Sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones".	Artículo 8, numeral 4, Decreto 10-2012	Personas individuales	Herencias, legados y donaciones	STB
ISR	Las rentas que obtengan las **iglesias**, exclusivamente por razón de culto.	Artículo 8, numeral 5, Decreto 10-2012	Iglesias	Rentas de las instituciones religiosas	GT
ISR	Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines **no lucrativos** de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; las **asociaciones o fundaciones** no lucrativas que tengan por objeto la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de **comunidades indígenas**; únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias...	Artículo 11, numeral 1, Decreto 10-2012	Instituciones de asistencia social	Rentas de las asociaciones y fundaciones no lucrativas	GT
ISR	Las rentas de las **cooperativas** legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas…	Artículo 11, numeral 2, Decreto 10-2012	Cooperativas	Rentas de las cooperativas	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISR	Las **indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad** causadas por accidente o enfermedad, sean los pagos únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia...	Artículo 70, numeral 1, Decreto 10-2012	Empleados en relación de dependencia	Indemnizaciones o pensiones por muerte o incapacidad	GT
ISR	El pago de la **indemnización por tiempo servido**, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.	Artículo 70, numeral 2, Decreto 10-2012	Empleados en relación de dependencia	Indemnizaciones laborales	GT
ISR	Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Para que proceda la exención de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional.	Artículo 70, numeral 4, Decreto 10-2012	Personas individuales	Gastos de representación y viáticos	STB
ISR	El **aguinaldo** hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.	Artículo 70, numeral 5, Decreto 10-2012	Empleados en relación de dependencia	Aguinaldo	GT
ISR	La **bonificación anual** para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.	Artículo 70, numeral 6, Decreto 10-2012	Empleados en relación de dependencia	Bono 14	GT
ISR	Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas… la deducción máxima permitida no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.	Artículo 72, inciso b, Decreto 10-2012	Personas individuales	Donaciones	GT
ISR	Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.	Artículo 72, inciso c, Decreto 10-2012	Personas individuales	Contribuciones al IGSS	GT
ISR	Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.	Artículo 72, inciso d, Decreto 10-2012	Personas individuales	Primas de seguros	GT
ISR	La planilla del IVA deducible de las rentas en relación de dependencia	Artículo 72, inciso a, Decreto 10-2012	Empleados en relación de dependencia	Planilla IVA	GT
ISR	Se exceptúan del impuesto del diez por ciento (10%) que establece el inciso a) del artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos o acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras de primer orden, debidamente registradas como tales en el país de origen; y, por las de carácter multilateral; en todos los casos domiciliadas en el exterior, siempre que dichos préstamos sean destinados para la producción de rentas gravadas y que las divisas provenientes de tales préstamos, hayan sido negociadas o se negocien directamente con el Banco de Guatemala o por intermedio de los bancos y de otras sociedades mercantiles, contratadas y habilitadas para operar en cambios, conforme al régimen cambiario vigente.	Artículo 12, Decreto 80-2000	Intermediación financiera	Intereses pagados al exterior	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISR	Los intereses, en los términos del artículo 4 de este libro, pagados o acreditados a no residentes. **Se exceptúa del impuesto a que se refiere el presente numeral, los pagos por acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras a entidades debidamente autorizadas y reguladas en su país de origen, conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como los que éstas últimas y las instituciones de carácter multilateral otorguen a personas domiciliadas en el territorio nacional.**	Artículo 104, numeral 2, Decreto 10-2012	Intermediación financiera	Intereses pagados al exterior	GT
ISR	Están exentas las rentas que el **Estado de Guatemala** pague a entidades no residentes, por concepto de **intereses** u otras obligaciones.	Artículo 100, Decreto 10-2012	Instituciones gubernamentales	Intereses pagados al exterior por préstamos estatales	GT
ISR	Están exentas del impuesto conforme a las regulaciones de este título, las rentas siguientes: ...3. Las demás rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que crean entidades descentralizadas y autónomas.	Artículo 87, numeral 3, Decreto 10-2012	Personas jurídicas	Rentas de capital	GT
ISR	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación	Artículo 12, literal f, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Exportaciones de maquila	GT
ISR	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía. Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.	Artículo 12, literal c, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Rentas de maquilas	GT
ISR	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de (10) diez años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía	Artículo 13, literal a, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Rentas de maquilas	GT
ISR	Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado.	Artículo 15 b, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Rentas de maquilas	GT
ISR	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.	Artículo 15 c, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Exportaciones de maquila	GT
ISR	Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación	Artículo 13, literal b, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Exportaciones de maquila	STB

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISR	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca, por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que emita la autorización a que se refiere el inciso b) del artículo 7. de esta Ley. Las Entidades Administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.	Capítulo V. Artículo 21, literal b, 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Rentas de los administradores de zonas francas	GT
ISR	Los Usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las Zonas Francas gozaran de Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de Zona Franca, por un plazo de doce (12) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización a que se refiere el inciso c) del artículo 7 de esta Ley. Los Usuario Industriales o de Servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.	Capítulo V. Artículo 22, literal b, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Rentas de las zonas francas	GT
ISR	Los Usuarios Comerciales autorizados para operar en las Zonas Francas gozarán de Exoneración del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de Zona Franca, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización a que se refiere el inciso c) del artículo 7 de esa Ley. Los Usuarios Comerciales domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.	Capítulo V. Artículo 23, literal b, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Rentas de las zonas francas	GT
ISR	A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23, incisos b), también se consideran como rentas exentas los **dividendos o utilidades que distribuyan** tanto las Entidades Administradoras como los Usuarios de Zona Franca, a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.	Artículo 24, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Dividendos y utilidades que se distribuyan	GT
ISR	Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva a partir de la FIE, por un período de diez (10) años. Esta exención únicamente se otorga a las personas individuales y jurídicas que desarrollen directamente los proyectos y solamente por la parte que corresponda a dicho proyecto, ya que la exención no aplica a las demás actividades que realicen.	Artículo 5, literal b, Decreto 52-2003	Generación de energía eléctrica	Rentas de proyectos de energía renovable	GT
ISR	Los ingresos provenientes de intereses que hayan pagado el impuesto sobre productos financieros, están exentos del Impuesto sobre la Renta. Para el efecto, en la declaración jurada de este último impuesto, dichos ingresos se consignarán como rentas exentas.	Artículo 10, Decreto 26-95	Personas individuales o jurídicas	Intereses que han pagado ISR	STB

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISR	Los subsidios otorgados por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales a las personas individuales para satisfacer necesidades de salud, vivienda, educación y alimentación.	Artículo 87, numeral 1, Decreto 10-2012	Personas individuales	Subsidios para salud, vivienda, educación y almientaicón	GT
ISR	Las ganancias de capital derivadas de la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente, salvo que se trate de ganancias de capital provenientes de la venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves que sean objeto de inscripción en los Registros correspondientes.	Artículo 87, numeral 2, Decreto 10-2012	Personas individuales o jurídicas	Enajenación ocasional de muebles de uso personal	STB
ISR	Las demás rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que crean entidades descentralizadas y autónomas.	Artículo 87, numeral 3, Decreto 10-2012	Entidades descentralizadas y autónomas	Rentas y ganancias de capital	STB
ISO	Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas y las municipalidades y sus empresas, con excepción de las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.	Artículo 4, literal a, Decreto 73-2008	Organismos del Estado	Organismos estatales, excepto de capital mixto	GT
ISO	Las universidades y los centros educativos públicos y privados, legalmente autorizados para funcionar en el país	Artículo 4, literal b, Decreto 73-2008	Educación	Universidades y centros educativos	GT
ISO	Los sujetos pasivos de este impuesto que inicien actividades empresariales, durante los primeros cuatro trimestres de operación.	Artículo 4, literal c, Decreto 73-2008	Actividades mercantiles	Empresas con menos de cuatro trimestres de opreción	GT
ISO	Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.	Artículo 4, literal d, Decreto 73-2008	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Las maquilas	GT
ISO	Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.	Artículo 4, literal d, Decreto 73-2008	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Las zonas francas	GT
ISO	Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.	Artículo 4, literal e, Decreto 73-2008	Asociaciones	Asociaciones, fundaciones, coperativas, federaciones, confederaciones, entidades religiosas, etc.	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISO	Las personas individuales o jurídicas y los demás entes afectos al Impuesto de Solidaridad, que paguen el Impuesto Sobre la Renta con una tarifa fija sobre sus ingresos gravados, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas.	Artículo 4, literal f, Decreto 73-2008	Actividades Mercantiles	Contribuyents del régimen general del ISR	STB
ISO	Los contribuyentes que, a partir de la vigencia del Impuesto de Solidaridad que establece esta Ley, incurran en pérdidas de operación durante dos años consecutivos. Esta exención se aplica exclusivamente para los cuatro períodos impositivos siguientes al segundo año en que resultaron las citadas pérdidas. Para que sea aplicable la exención a que se refiere esta literal, los contribuyentes informarán a la Administración Tributaria mediante declaración jurada de su situación particular, adjuntando sus estados financieros debidamente auditados. Dicho informe se presentará, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo del año calendario respectivo. La Administración Tributaria podrá efectuar las auditorías que estime convenientes para constatar la veracidad de lo declarado	Artículo 4, literal g, Decreto 73-2008	Actividades mercantiles	Contribuyentes con pérdidas de operación por dos años consecutivos	GT
IPF	Están exentos del impuesto que establece esta ley los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.	Artículo 9, inciso b, Decreto 26-95	Organismos del Estado	Productos financieros de los organismos del estado y sus empresas, excepto de capital mixto	GT
IPF	Están exentos de este impuesto las Universidades y los centros educativos legalmente autorizados para funcionar en el país.	Artículo 9, inciso b, Decreto 26-95	Educación	Productos financieros de las universidades y centros educativos	GT
IPF	Están exentos de este impuesto los intereses provenientes de títulos-valores, públicos y privados, siempre y cuando la ley de su creación les haya otorgado expresamente exención de toda clase de impuestos.	Artículo 9, inciso d, Decreto 26-95	Personas individuales o jurídicas	Intereses de títulos valores que tengan exención en su ley de creación	GT
IVA IMP	Importaciones de bienes muebles efectuadas por las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.	Artículo 7, numeral 1, literal a, Decreto 27-92	Cooperativas	Importaciones de cooperativas, federaciones y confederaciones	GT
IVA	Importaciones de bienes muebles efectuadas por las personas individuales o jurídicas amparadas por régimen de importación temporal	Artículo 7, numeral 1, literal b, Decreto 27-92	Personas individuales o jurídicas	Importaciones	STB
IVA IMP	Importaciones de bienes muebles efectuadas por los viajeros que ingresen al país, bienes muebles en calidad de equipaje, sobre los cuales no tienen que pagar derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera;	Artículo 7, numeral 1, literal c, Decreto 27-92	Personas individuales, familias	Importaciones	GT
IVA IMP	El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.	Artículo 172 SAC	Personas individuales, familias	Importaciones	GT
IVA IMP	Importaciones de bienes muebles efectuadas por los funcionarios y empleados guatemaltecos diplomáticos y consulares que retornen al país al concluir su misión en cuanto al menaje de casa, efectos personales y un vehículo;	Artículo 7, numeral 1, literal d, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IVA IMP	Importaciones de bienes muebles efectuadas por las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad;	Artículo 7, numeral 1, literal e, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones	GT
IVA IMP	Importaciones de bienes muebles efectuadas por los organismos internacionales de acuerdo con os respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.	Artículo 7, numeral 1, literal f, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones	GT
IVA	Las exportaciones de bienes y las exportaciones de servicios, conforme la definición del Artículo 2 numeral 4 de la ley del IVA.	Artículo 7, numeral 2, Decreto 27-92	Actividades Mercantiles	Exportaciones	STB
IVA	La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes: a. Fusiones de sociedades; b. Herencias, legados y donaciones por causa de muerte; c. La aportación de bienes muebles a sociedades; d. La aportación de inmuebles a sociedades	Artículo 7, numeral 3, Decreto 27-92	Personas individuales o jurídicas	Transferencia de dominio de bienes entre sociedades o herencias, legados y donaciones	GT
IVA	Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reaseguros y reafianzamientos	Artículo 7, numeral 4, Decreto 27-92	Intermediación financiera	Servicios prestado por instituciones bajo la SIB	GT
IVA	Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros.	Artículo 7, numeral 5, Decreto 27-92	Cooperativas	Ventas de las cooperativas a sus asociados, excepto las de ahorro y crédito.	GT
IVA	La creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley	Artículo 7, numeral 6, Decreto 27-92	Intermediación financiera	Creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones	GT
IVA	Los intereses que devenguen los títulos de crédito y otras obligaciones emitidas por las sociedades mercantiles y que se negocien a través de una bolsa de valores, debidamente autorizada y registrada conforme a la legislación vigente	Artículo 7, numeral 7, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Intereses devengados por títulos negociados en la bolsa de valores	GT
IVA	La constitución de fideicomisos y la devolución de los bienes fideicometidos al fideicomitente. Los actos gravados conforme a esta ley que efectúe el fiduciario quedan afectos al pago de este impuesto	Artículo 7, numeral 8, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Constitución de fideicomisos y devolución de bienes fideicometidos	GT
IVA	Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales	Artículo 7, numeral 9, Decreto 27-92	Asociaciones	Aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, culturales, religiosas, etc.	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IVA	Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos	Artículo 7, numeral 10, Decreto 27-92	Asociaciones	Membresías y cuotas de asociaciones, instituciones, gremiales, educativas, colegios profesionales, etc.	GT
IVA	La venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales (Q. 100.00) por cada transacción	Artículo 7, numeral 11, Decreto 27-92	Personas individuales, familias	Ventas en los mercados inferiores a Q100.00	GT
IVA	La venta de vivienda con un máximo de sesenta (60) metros cuadrados de construcción y la de lotes urbanizados, que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados. En ambos casos, el valor de los inmuebles no deberá exceder del equivalente en quetzales a diecisiete mil quinientos dólares de Estados Unidos de América ($ 17,500.00) al tipo de cambio vigente en el mercado bancario a la fecha de la venta. Además, el adquiriente deberá acreditar que él y su núcleo familiar, carecen de vivienda propia o de otros bienes inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva	Artículo 7, numeral 12, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Venta de vivienda con un máximo de 60 m2 y lotes con 120 m2	GT
IVA	La venta de vivienda con un máximo de ochenta (80) metros cuadrados de construcción cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta mil Quetzales (Q.250,000.00) y la de lotes urbanizados que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados, cuyo valor no exceda de ciento veinte mil Quetzales (Q. 120,000.00). Además, el adquiriente deberá acreditar que él y su núcleo familiar carecen de vivienda propia o de otros inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva.	Artículo 7, numeral 12, Decreto 27-92, reformado por artículo 78 del Decreto 9-2012	Actividades mercantiles	Venta de vivienda con un máximo de 80 m2 y lotes con 120 m2	GT
IVA	Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes	Artículo 7, numeral 13, Decreto 27-92	Instituciones de asistencia social	Servicios prestados por asociaciones, fundaciones, instituciones educativas, sin fines de lucro, etc.	GT
IVA	La venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza	Artículo 7, numeral 14, Decreto 27-92	Banca y finanzas	Venta de activos de bancos o sociedades financieras sometidas a plan de regulación	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IVA	La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural, inscritos como tales en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Código de Salud y su Reglamento. También quedan exentas del impuesto a que se refiere esta Ley, la compra y venta de medicamentos antirretrovirales que adquieran personas que padezcan la enfermedad VIH/SIDA, cuyo tratamiento esté a cargo de entidades públicas y privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediquen al combate de dicha enfermedad. En el caso del artículo 8, se incluyen las exenciones específicas las cuales se otorgan a instituciones específicas que prestan servicios al Estado, en dicho caso no se cargaran en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, a diferencia de las exenciones del artículo 7, donde las exenciones no se aplican en una doble vía si no al valor agregado solamente. Los exentos del artículo 8 deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Dirección.	Artículo 7, numeral 15, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Compra y venta de medicamentos genéricos y retrovirales	GT
IVA IMP	La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural…	Artículo 7, numeral 15, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Importaciones	GT
IVA	Los centros educativos públicos y privados, en lo que respecta a matricula de inscripción, colegiaturas, derechos de examen y transporte terrestre proporcionado a escolares, siempre que éste no sea prestado por terceras personas	Artículo 8, numeral 1, Decreto 27-92	Centros Educativos	La matrícula, colegiaturas, derechos y transporte de los centros educativos	GT
IVA IMP	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	Centros Educativos	Importaciones	GT
IVA	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero **no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención...**	Artículo 9, Decreto 27-92	Centros Educativos	Compras mercado local	GT
IVA	No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: ...2. Las universidades autorizadas para funcionar en el país.	Artículo 8, numeral 2, Decreto 27-92	Universidades	Ventas y servicios prestados	GT
IVA IMP	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	Universidades	Importaciones	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IVA	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero **no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención...**	Artículo 9, Decreto 27-92	Universidades	Compras mercado local	GT
IVA	No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: …3. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.	Artículo 8, numeral 3, Decreto 27-92	COG Y CDAG	Compras mercado local	GT
IVA IMP	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	COG Y CDAG	Importaciones	GT
IVA	No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: …4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	Artículo 8, numeral 4, Decreto 27-92	IGSS	Compras mercado local	GT
IVA IMP	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	IGSS	Importaciones	GT
IVA	Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, incluidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad	Artículo 8, numeral 5, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Compras mercado local	GT
IVA	Los organismos internacionales a los que de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos se les haya otorgado la exención de impuestos	Artículo 8, numeral 6, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Compras mercado local	GT
DAI, IVA	Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.	Artículo 12, literal a, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (suspensión temporal)	STB
DAI, IVA	Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.	Artículo 12, literal b, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (suspensión temporal)	STB

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
DAI, IVA	Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.	Artículo 12, literal d, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (admisión temporal)	STB
DAI, IVA	Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.	Artículo 12, literal e, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (admisión temporal)	STB
IVA	Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para le generación de energía eléctrica	Artículo 12, literal g, Decreto 29-89 reformado por artículo 9 del Decreto 38-2004	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importación y consumo de combustibles para generar energía eléctrica	STB
DAI	Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para le generación de energía eléctrica	Artículo 12, literal g, Decreto 29-89 reformado por artículo 9 del Decreto 38-2004	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importación y consumo de combustibles para generar energía eléctrica	STB
DAI, IVA	De conformidad con el Régimen de Devolución de Derechos, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.	Artículo 13, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Exportaciones de maquila	STB
DAI, IVA	De conformidad con el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes Derechos Arancelarios e Impuestos a la Importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción	Artículo 14, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (franquicia)	STB

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
DAI, IVA	Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.	Artículo 15 a, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importaciones de maquilas (franquicia)	STB
DAI, IVA	Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora	Artículo 15 d, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Importación y consumo de combustibles para generar energía eléctrica	STB
DAI, IVA	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.	Capítulo V. Artículo 21, literal a, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Importaciones de zonas francas	STB
IUSI	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración del Impuesto Unico sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca.	Capítulo V. Artículo 21, literal c, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	IUSI de los administradores de zonas francas	STB
IVA	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca.	Capítulo V. Artículo 21, literal d, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Venta y permuta de inmuebles de zonas francas	GT
Timbres	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la Entidad Administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la Zona Franca.	Capítulo V. Artículo 21, literal e, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Documentos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles	GT
Timbres	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la Zona.	Capítulo V. Artículo 21, literal f, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Documentos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles	GT
DAI, IVA	Las Entidades Administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, buncker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los Usuarios de la Zona Franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.	Capítulo V. Artículo 21, literal g, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Importación y consumo de combustibles para generar energía eléctrica	STB

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
DAI, IVA	Los Usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las Zonas Francas no están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.	Capítulo V. Artículo 22, literal a, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Importaciones de zonas francas	STB
IVA	Los Usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las Zonas Francas gozaran de Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.	Capítulo V. Artículo 22, literal c, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Transferencias de mercancías dentro y entre zonas francas	STB
IVA	Los Usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las Zonas Francas gozaran de Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.	Capítulo V. Artículo 22, literal d, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Venta o permuta de bienes inmuebles entre usuarios de zonas francas	STB
Timbres	Los Usuarios Industriales o de Servicio autorizados para operar en las Zonas Francas gozaran de Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.	Capítulo V. Artículo 22, literal e, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Venta o permuta de bienes inmuebles entre usuarios de zonas francas	GT
DAI, IVA	Los Usuarios Comerciales autorizados para operar en las Zonas Francas No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca en general las mercancías o componentes que sean almacenados en la Zona Franca, para su comercialización.	Capítulo V. Artículo 23, literal a, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Importaciones de mercancías hacia zonas francas, para su almacenamiento y posterior comercialización (bajo la figura de "no afectos")	STB
IVA	Los Usuarios Comerciales autorizados para operar en las Zonas Francas gozarán de Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado, en la transferencia de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.	Capítulo V. Artículo 23, literal c, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Transferencias de mercancías dentro y entre zonas francas	STB
IVA	Los Usuarios Comerciales autorizados para operar en las Zonas Francas gozarán de Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) ubicados en la Zona Franca en operaciones que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.	Capítulo V. Artículo 23, literal d, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Venta o permuta de bienes inmuebles entre usuarios de zonas francas	GT
Timbres	Los Usuarios Comerciales autorizados para operar en las Zonas Francas gozarán de Exoneración del Impuesto de Papel sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.	Capítulo V. Artículo 23, literal e, Decreto 65-89	Beneficiarios del Decreto 65-89*	Venta o permuta de bienes inmuebles entre usuarios de zonas francas	GT
IVA IMP	Importaciones con franquicia o exención de otros organismos del Estado	Decretos varios	Instituciones gubernamentales	Importación con Franquicia	GT
IVA IMP	Importaciones con franquicia o exención mediante leyes específicas	Decretos varios	Iglesias	Importación con Franquicia	GT
IVA IMP	Importaciones con franquicia o exención mediante leyes específicas	Decretos varios	Iglesias	Importación con Franquicia	GT
IVA IMP	Importación de medios de transporte colectivo mediante decreto específico	Decretos varios	Actividades mercantiles	Importación exenta	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IVA IMP	Importaciones amparadas por contingentes arancelarios aprobados mediante acuerdos comerciales vigentes	Resoluciones MINECO	Actividades mercantiles	Importación Contingentes	GT
IVA IMP	Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para la generación de energía en el área donde se ubiquen los proyectos de energía renovable. Previamente a la importación de la maquinaria y equipo que sean necesarios para desarrollar los proyectos de energía renovable, en cada caso las personas individuales y jurídicas que los realicen deberán solicitar la aplicación de la exención a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, quien se encargará de calificar y autorizar la importación. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva durante el período de preinversión y el período de construcción, el cual no excederá de diez (10) años.	Artículo 5, literal a, Decreto 52-2003	Generación de energía eléctrica	Importaciones	GT
IVA IMP	Los contratistas y subcontratistas de servicios petroleros podrán ingresar al país los materiales que requieran para las operaciones petroleras que no sean producidos en el país o que no tengan la calidad necesaria, libre de derechos de aduana y demás gravámenes conexos	Artículo 25, Decreto 109-83	Minas, canteras y extracción petrolera	Importaciones de operaciones de extracción	GT
IVA IMP	El titular del derecho minero podrá importar libre de tasas y derechos arancelarios los insumos, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materiales y explosivos, que sean utilizados en sus operaciones mineras.	Artículo 86, Decreto 48-97	Minas y canteras	Importaciones	GT
IVA	Las compras realizadas en el mercado local por los beneficiarios del Decreto Legislativo 29-89 y sus reformas	Artículo 36 ter, Decreto 29-89	Beneficiarios del Decreto 29-89*	Compras no afectas maquilas	GT
DAI	El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.	Artículo 114 del CAUCA	Personas individuales, familias	Equipaje de viajero	GT
DAI	Importaciones de bienes muebles efectuadas por las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.	Artículo 7, numeral 1, literal a, Decreto 27-92	Cooperativas	Importaciones de cooperativas, federaciones y confederaciones	GT
DAI	Importaciones de bienes muebles efectuadas por los funcionarios y empleados guatemaltecos diplomáticos y consulares que retornen al país al concluir su misión en cuanto al menaje de casa, efectos personales y un vehículo;	Artículo 7, numeral 1, literal d, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones menaje de casa	GT
DAI	Importaciones de bienes muebles efectuadas por las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad;	Artículo 7, numeral 1, literal e, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones	GT
DAI	Importaciones de bienes muebles efectuadas por los organismos internacionales de acuerdo con os respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.	Artículo 7, numeral 1, literal f, Decreto 27-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Importaciones	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
DAI	La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural…	Artículo 7, numeral 15, Decreto 27-92	Actividades mercantiles	Importaciones	GT
DAI	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	Centros Educativos	Importaciones	GT
DAI	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	Universidades	Importaciones	GT
DAI	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	COG Y CDAG	Importaciones	GT
DAI	Las personas enumeradas en el Artículo 8 anterior... ...Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, al Ministerio de Finanzas Públicas, resuelva si procede la exención…	Artículo 9, Decreto 27-92	IGSS	Importaciones	GT
DAI	Importaciones con franquicia o exención mediante leyes específicas	Decretos varios	Instituciones de asistencia social	Importaciones	GT
DAI	Importaciones con franquicia o exención mediante leyes específicas	Decretos varios	Iglesias	Importaciones	GT
DAI	Importaciones con franquicia o exención de otros organismos del Estado	Decretos varios	Instituciones gubernamentales	Importaciones	GT
DAI	Importación de medios de transporte colectivo mediante decreto específico	Decretos varios	Actividades mercantiles	Importaciones	GT
DAI	Importaciones amparadas por contingentes arancelarios aprobados mediante acuerdos comerciales vigentes	Resoluciones MINECO	Actividades mercantiles	Importaciones	GT
DAI	Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para la generación de energía en el área donde se ubiquen los proyectos de energía renovable. Previamente a la importación de la maquinaria y equipo que sean necesarios para desarrollar los proyectos de energía renovable, en cada caso las personas individuales y jurídicas que los realicen deberán solicitar la aplicación de la exención a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, quien se encargará de calificar y autorizar la importación. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva durante el período de preinversión y el período de construcción, el cual no excederá de diez (10) años.	Artículo 5, literal a, Decreto 52-2003	Generación de energía eléctrica	Importaciones	GT
DAI	Los contratistas y subcontratistas de servicios petroleros podrán ingresar al país los materiales que requieran para las operaciones petroleras que no sean producidos en el país o que no tengan la calidad necesaria, libre de derechos de aduana y demás gravámenes conexos	Artículo 25, Decreto 109-83	Minas, canteras y extracción petrolera	Importaciones	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
DAI	El titular del derecho minero podrá importar libre de tasas y derechos arancelarios los insumos, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materiales y explosivos, que sean utilizados en sus operaciones mineras.	Artículo 86, Decreto 48-97	Minas y canteras	Importaciones	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por el Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, cuando el pago del impuesto les corresponda	Artículo 10, numeral 1, Decreto 37-92	Organismos del Estado	Actos o contratos realizados por el Estado	GT
Tabaco	El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.	Artículo 114 del CAUCA	Personas individuales, familias	Equipaje de viajero	GT
Tabaco	Sin embargo del monto total del impuesto causado, podrá deducirse: a) El precio de venta en fábrica, sin el impuesto a que se refiere esta ley, de los cigarrillos elaborados a máquina que fueren obsequiados como propaganda, muestras o a trabajadores del fabricante. Esta deducción no podrá exceder del medio del uno por ciento del monto total del impuesto de cada mes; y b) El precio de venta en fábrica, sin el impuesto a que se refiere esta ley, de los cigarrillos que por deterioro, daños u otras causas requieran su retiro del mercado y su consiguiente destrucción, la cual se hará en presencia de las autoridades de la Dirección General de Rentas Internas, levantando el acta correspondiente. Esta deducción no podrá exceder de un cuarto del uno por ciento del monto total del impuesto de cada mes.	Artículo 24, Decreto 61-77	Personas individuales, familias	Cigarrillos obsequiados como propaganda o muestras, así como los deteriorados o dañados que requieran su retiro del mercado y destrucción.	GT
Tabaco	Los cigarrillos elaborados a mano no causarán impuesto	Artículo 28, Decreto 61-77	Industria	Cigarrillos elaborados a mano	STB
Tabaco	La exportación de tabaco en bruto o de tabaco elaborado en cualquier forma, no causa impuesto de exportación, ni el impuesto a que se refiere esta ley.	Artículo 28, Decreto 61-77	Industria	Exportación de tabaco	STB
IDP	Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ley, los productos afectos destinados a las instituciones y organismos que gocen de exención de impuestos **por mandato constitucional**.	Artículo 5, literal a, Decreto 38-92	Universidades	Consumo de entidades exentas por mandato constitucional	GT
IDP	Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ley, los productos afectos destinados a las instituciones y organismos que gocen de exención de impuestos **por mandato constitucional**.	Artículo 5, literal a, Decreto 38-92	COG Y CDAG	Consumo de entidades exentas por mandato constitucional	GT
IDP	Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ley, los productos afectos destinados a las instituciones y organismos que gocen de exención de impuestos **por mandato constitucional**.	Artículo 5, literal a, Decreto 38-92	IGSS	Consumo de entidades exentas por mandato constitucional: IGSS	GT
IDP	Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ley, los productos afectos destinados a las **misiones diplomáticas** acreditadas ante el Gobierno de la República, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones otoguen igual tratamiento como reciprocidad.	Artículo 5, literal b, Decreto 38-92	Misiones diplomáticas e internacionales	Consumo de las misiones diplomáticas acreditadas en el país	GT
IDP	El consumo de las aerolíneas, por mandato de leyes específicas	Tratados internacionales	Actividades mercantiles	Aerolíneas	GT
IDP	Queda exento de la aplicación del impuesto el diesel, el fuel oil (Bunker C) y el petróleo crudo utilizado en la generación de electricidad en plantas termoeléctricas integradas al Sistema Eléctrico Nacional	Artículo 12, literal d, Decreto 38-92	Generación de energía eléctrica	Generación de energía eléctrica	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IDP	Queda exento de la aplicación del impuesto el gas licuado de petróleo utilizado en el llenado de cilindros de gas para consumo doméstico	Artículo 12, literal d, Decreto 38-92	Personas individuales, familias	Consumo doméstico de GLP	GT
Cemento	Están exentos del pago del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento las personas individuales o jurídicas que gocen de exención o exoneración de impuestos, por mandato constitucional.	Artículo 7, literal a, Decreto 79-2000	Instituciones de asistencia social	Consumo de entidades exentas por mandato constitucional	GT
Cemento	Están exentos del pago del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento los organismos internacionales que gocen de exención o exoneración de impuestos conforme a tratados y convenios internacionales aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Presidente de la República.	Artículo 7, literal b, Decreto 79-2000	Instituciones de asistencia social	Consumo de organismos internacionales	GT
Cemento	Están exentos del pago del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento las exportaciones o reexportaciones de cualquier clase de cemento.	Artículo 7, literal c, Decreto 79-2000	Instituciones de asistencia social	Exportaciones o reexportaciones de cemento	GT
Bebidas	El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos.	Artículo 114 del CAUCA	Personas individuales, familias	Equipaje de viajero	GT
Bebidas	Están exentas del impuesto que establece esta ley las importaciones o internaciones de las bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, cuya distribución está gravada por esta ley, que efectúen los Organismo Internacionales a los que se les haya otorgado exención de impuestos, de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos Organismos.	Artículo 6, literal a, Decreto 9-2002	Personas individuales, familias	Importaciones de organismos internacionales	GT
Bebidas	Están exentas del impuesto que establece esta ley las exportaciones o reexportaciones de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, cuya distribución está gravada por esta ley.	Artículo 6, literal b, Decreto 9-2002	Personas individuales, familias	Exportaciones o reexportaciones de bebidas	STB
Bebidas	Están exentas del pago del impuesto, las importaciones o internaciones de las bebidas descritas en el artículo 2 de esta ley, que efectúen los organismos internacionales, a los que de acuerdo a los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos, se les haya otorgado exención de impuestos.	Artículo 4, literal a, Decreto 21-2004	Personas individuales, familias	Importaciones de organismos internacionales	GT
Bebidas	Están exentas del pago del impuesto las exportaciones o reexportaciones de las bebidas descritas en el artículo 2 de esta ley.	Artículo 4, literal b, Decreto 21-2004	Exportadores	Exportaciones o reexportaciones de bebidas	STB
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: los Organismo del Estado y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No están exentas las entidades descentralizadas y autónomas cuando no usen placas de la serie oficial, con la sigla "o".	Artículo 21, numeral 1, Decreto 70-94	IGSS	Vehículos del Estado, del IGSS, y las placas 'O': IGSS	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos. 1. Los Organismo del Estado y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No están exentas las entidades descentralizadas y autónomas cuando no usen placas de la serie oficial, con la sigla "O".	Artículo 21, numeral 1, Decreto 70-94	Instituciones gubernamentales	Vehículos del Estado, del IGSS, y las placas 'O': CDAG	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos. 1. Los Organismo del Estado y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No están exentas las entidades descentralizadas y autónomas cuando no usen placas de la serie oficial, con la sigla "O".	Artículo 21, numeral 1, Decreto 70-94	Instituciones gubernamentales	Vehículos del Estado, del IGSS, y las placas 'O': Los demás	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: La Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás Universidades cuando usen placas de la serie oficial.	Artículo 21, numeral 2, Decreto 70-94	Universidades	Vehículos de la USAC y de las otras universidades con la serie 'O'	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios cuando usen placas oficiales, con sigla "0".	Artículo 21, numeral 5, Decreto 70-94	Instituciones de asistencia social	Vehículos de los bomberos voluntarios y los demás que usen la serie 'O'	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros, que utilizarán placas con siglas "CD".	Artículo 21, numeral 3, Decreto 70-94	Misiones diplomáticas e internacionales	Vehículos de las misiones diplomáticas 'CD'	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: Las Misiones Consulares y sus funcionarios, que utilizarán placas con siglas "CC".	Artículo 21, numeral 4, Decreto 70-94	Misiones diplomáticas e internacionales	Vehículos de las misiones consulares 'CC'	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: Las personas que como consecuencia de lesiones de guerra se encuentran minusválidas, lo cual deberán acreditar por medio de los servicios médico legales correspondientes. Este derecho no podrá ser transferido ni directa ni indirectamente a favor de terceras personas.	Artículo 21, numeral 6, Decreto 70-94	Personas individuales, familias	Vehículos especiales de personas discapacitadas	GT
ISCV	Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: Los proyectos y Programas de cooperación y asistencia prestada por otros Estados, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales extranjeras que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o Contratos Operativos con entidades del Gobierno de la República y las Organizaciones no Gubernamentales que por disposición legal específica estén exoneradas del pago total de impuestos; así como los funcionarios y expertos que no sean guatemaltecos, o extranjeros residentes de estos programas y proyectos, que utilizarán placas con siglas "MI".	Artículo 21, numeral 7, Decreto 70-94	Misiones diplomáticas e internacionales	Vehículos de cooperación internacional, organismos internacionales, ONG, y sus funcionarios, con la serie 'MI'	GT
IPRIMA	Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres... 1. El Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.	Artículo 112, numeral 1, Decreto 10-2012	Instituciones gubernamentales	Vehículos del Estado	GT
IPRIMA	Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres... 2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	Artículo 112, numeral 2, Decreto 10-2012	IGSS	Vehículos del IGSS	GT
IPRIMA	Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres... 3. La Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás universidades.	Artículo 112, numeral 3, Decreto 10-2012	Universidades	Vehículos de las universidades	GT
IPRIMA	Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres... 4. Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros. 5. Las Misiones Consulares y sus funcionarios extranjeros.	Artículo 112, numeral 4 y 5, Decreto 10-2012	Misiones diplomáticas e internacionales	Vehículos de misiones diplomáticas	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
IPRIMA	Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres... 6. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Municipales.	Artículo 112, numeral 6, Decreto 10-2012	Instituciones de asistencia social	Vehículos de bomberos voluntarios	GT
IPRIMA	Los proyectos y programas de cooperación y asistencia prestada por otros Estados, Organismos Internacionales que tengan celebrados convenios o contratos con entidades del Gobierno de la República, que por disposición legal específica se les haya otorgado exención total del pago de impuestos, así como los funcionarios y expertos de estos programas y proyectos que no sean residentes en el país.	Artículo 112, numeral 7, Decreto 10-2012	Misiones diplomáticas e internacionales	Vehículos de misiones y organismos internacionales	GT
IPRIMA	Importaciones de vehículos que no pagaron los impuestos de importacion e IPRIMA, por resoluiciones específicas (incluye importaciones de asociaciones o fundaciones amparadas con leyes específicas y vehículos importados para repuestos)	Decretos varios	Actividades mercantiles	Vehículos con franquicia o exención	GT
Pasajes	Se exceptúa del pago de este impuesto únicamente a las entidades y personas jurídicas que gozan de exoneración conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los acuerdos o convenios internacionales que haya suscrito nuestro país, aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Presidente de la República, siempre que ellas paguen los pasajes y el gasto sea necesario para el desarrollo de los fines de la entidad o persona jurídica. La exoneración deberá solicitarse previamente a la Superintendencia de Administración Tributaria.	Artículo 3, Decreto 1752	Personas individuales o jurídicas	Entidades con exención constitucional	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y las otras universidades autorizadas para operar en el país.	Artículo 10, numeral 2, Decreto 37-92	Educación	Actos o contratos realizados por las universidades	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por los establecimientos educativos privados que realicen planes y programas oficiales de estudios, así como los autorizados como experimentales, cuando el pago del impuesto les corresponda.	Artículo 10, numeral 3, Decreto 37-92	Educación	Actos o contratos realizados por establecimientos educativos	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.	Artículo 10, numeral 4, Decreto 37-92	Asociaciones	Actos o contratos de asociaciones, fundaciones o instituciones religiosas, etc.	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y con sus asociados. Sin embargo los actos y contratos que realicen con terceros pagarán el impuesto establecido en esta ley.	Artículo 10, numeral 5, Decreto 37-92	Cooperativas	Actos o contratos de cooperativas entre si y con sus asociados.	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados con el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de quien los realice y tenga o no calidad de contribuyente de dicho impuesto.	Artículo 11, numeral 1, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Actos o contratos gravados con el IVA	STB
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, en los casos de: todos los recibos a comprobantes de pagos por sueldos, viáticos, gastos de representación, aguinaldos, prestaciones laborales o cualquiera otra retribución por servicios personales prestados en relación de dependencia, que devenguen funcionarios, empleados y demás servidores públicos y privados en servicio activo; los recibos por prestaciones que perciba el personal en situación de retiro o sus beneficiarios; los comprobantes de pensiones alimenticias fijadas por los tribunales correspondientes; las prestaciones y jubilaciones y las actas o documentos para demostrar la sobrevivencia de personal en retiro o sus beneficiarios; las aportaciones patronales y laborales para la creación de fondos de pensiones aseguradas o no aseguradas.	Artículo 11, numeral 2, Decreto 37-92	Personas Individuales	Recibos o comprobantes de pago de sueldos, viáticos, gastos de representación, prestaciones, etc.	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, y los recibos o comprobantes de pago de estipendios a subsidios por becas, bolsas de estudio y similares	Artículo 11, numeral 3, Decreto 37-92	Educación	Recibos o comprobantes de pago de estipendios a subsidios por becas	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, y los cheques y certificados de depósito	Artículo 11, numeral 4, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Cheques y certificados de depósito	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, y los títulos de crédito y cualesquiera otros créditos documentarios que hayan sido expedidos en el extranjero para ser pagados en la República o expedidos en la República para ser pagados en el extranjero, así como cualesquiera otros documentos o contratos relacionados con los mismos, siempre que los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional.	Artículo 11, numeral 5, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Títulos de crédito expedidos en el extranjero para ser pagoados en Guatemala, y viceversa.	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de las aportaciones al capital de sociedades, la suscripción, la emisión, la circulación, amortización, transferencia, pago y cancelación de acciones de todo tipo de sociedades y asociaciones accionadas, así como sus cupones.	Artículo 11, numeral 6, Decreto 37-92	Actividades Mercantiles	Actos o contratos por aportaciones al captial de sociedades	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de los contratos o documentos que contengan préstamos provenientes del exterior, siempre que los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional.	Artículo 11, numeral 7, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Actos o contratos por préstamos provenientes del exterior	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de la creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de bonos, bonos de prenda, debentures, las cédulas hipotecarias y títulos de crédito, en los que intervengan los bancos y entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.	Artículo 11, numeral 8, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de bonos	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de la creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de títulos de crédito de toda clase, debentures y las cédulas hipotecarias, sus cupones e intereses.	Artículo 11, numeral 9, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de títulos de crédito de toda clase, cédulas hipotecarias, cupones e intereses	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de la emisión y negociación de bonos, notas del tesoro y letras de tesorería que emitan o garanticen el Estado y entidades descentralizadas o autónomas, las municipalidades y sus empresas, incluyendo los comprobantes de los intereses que devenguen	Artículo 11, numeral 10, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Emisión y negociación de bonos, notas del tesoro, letras, etc., emitidas por el Estado	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de las sumas pagadas por liquidaciones, totales o parciales de pólizas de seguro del ramo de vida, cualquiera que sea la forma o época en que se practique, incluyendo los pagos por sorteos, pólizas dotales vencidas, rentas o rescates.	Artículo 11, numeral 11, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Liquidaciones de pólizas de seguro de vida	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de las actuaciones judiciales y administrativas.	Artículo 11, numeral 12, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Actos o contratos de actuaciones judiciales y administrativas	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de las facturas comerciales de proveedores del exterior y las pólizas de importación y exportación	Artículo 11, numeral 13, Decreto 37-92	Actividades Mercantiles	Facturas comerciales de proveedores del exterior y pólizas de importación	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de los documentos de pago, facturas o documentos equivalentes que se extiendan como consecuencia de actos o contratos de valor determinado en los que se hubiere satisfecho el impuesto correspondiente.	Artículo 11, numeral 14, Decreto 37-92	Actividades Mercantiles	Documentos de pago, facturas o equivalentes que ya pagaron el impuesto correspondiente	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de la exportación de mercancías y productos; la compraventa de mercancías y productos destinados a la exportación; la compra venta de café sin beneficiar, café en pergamino, café en oro, azúcar, banano y otros productos o frutos destinados a la exportación.	Artículo 11, numeral 15, Decreto 37-92	Actividades Mercantiles	Exportación de mercancías	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de los créditos y préstamos otorgados por los bancos, financieras y demás entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos para cualquier destino y los documentos acreditativos de los mismos.	Artículo 11, numeral 16, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Créditos y préstamos otorgados por bancos o financieras	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de los créditos, préstamos y financiamientos otorgados entre particulares, sean personas individuales o jurídicas y los documentos acreditativos de los mismos.	Artículo 11, numeral 17, Decreto 37-92	Personas individuales o jurídicas	Créditos y préstamos otorgados entre particulares	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de los contratos y operaciones de reaseguro y de reafianzamiento, así como los documentos que expidan las compañías aseguradoras o afianzadoras para comprobar el recibo de la proporción que corresponda pagar a los reaseguradores o reafianzadores, por las participaciones asumidas por ellos en el pago de las reclamaciones legales de los beneficiarios de pólizas de seguros y fianzas.	Artículo 11, numeral 18, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Reaseguros y reafianzamientos	GT
Timbres	Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, de la constitución, transformación, modificación y disolución de sociedades mercantiles y los aumentos de capital social, con excepción de lo preceptuado en el Artículo 5, numeral 17 de esta Ley.	Artículo 11, numeral 19, Decreto 37-92	Actividades Mercantiles	Constitución, transformación, modificación y disolución de sociedades mercantiles	GT
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en los documentos usados en su administración interior, los recibos de caja, constancias de depósito o cualesquiera otros documentos que hagan las veces de tales, expedidos o suscritos por dichas instituciones. Se excluyen de esta exención los libros de contabilidad y los documentos resultantes de operaciones por cuenta ajena.	Artículo 12 numeral 1, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Documentos de administración interior, recibos de caja, constancias de depósito, de instituciones bajo la SIB	GT
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en las operaciones de toda clase con el Banco de Guatemala y las que se hagan a través de bolsa de valores.	Artículo 12 numeral 2, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Operaciones de instituciones bajo la SIB, con el BANGUAT y a través de la bolsa de valores	GT
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en los bonos y sus cupones, las libretas de ahorro, los certificados de depósito a plazo, los contratos y títulos de capitalización, y en general los títulos de crédito que emitan los bancos y sociedades financieras del sistema, así como su enajenación, transferencia, negociación, cancelación y cualquier documento o recibo que ampare el pago de sus intereses.	Artículo 12 numeral 3, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Bonos, cupones, libretas de ahorro, certificados de depósito, títulos de crédito, etc. de las instituciones bajo la SIB	GT
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en los créditos que otorguen al Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas y a las municipalidades y sus empresas, y los contratos de servicio bancario que concierten con dichas entidades y su cancelación.	Artículo 12 numeral 4, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Créditos otorgados al Estado por las instituciones bajo la SIB	GT
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en los documentos de crédito que los usuarios de los mismos otorguen o emitan a favor de instituciones bancarias, cuando se deriven de obligaciones que consten en contratos y el impuesto correspondiente se hubiere satisfecho en el documento principal.	Artículo 12 numeral 5, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Operaciones de instituciones bajo la SIB, entre las mismas	GT

Matriz de tratamientos tributarios diferenciados del año 2013

Impuesto	Texto legal	Base legal	Beneficiario	Nombre Corto	Criterio
Timbres	Están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, en los documentos expedidos u otorgados a particulares, de cancelación de obligaciones, en forma distinta o complementaria a los recibos de caja previstos, cuyo pago correspondiere a los obligados.	Artículo 12 numeral 6, Decreto 37-92	Banca y finanzas	Operaciones de instituciones bajo la SIB, de cancelación de obligaciones	GT

Nota: las nomenclatura GT corresponde a Gasto Tributario y STB identifica al Sistema Tributario Base.